

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS VINCULADOS DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 58, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 11 QUINQUIES, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 69, LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 266, Y EL CAPÍTULO VI DEL SUBTÍTULO TERCERO DEL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 29, Y EL ARTÍCULO 29 QUATER DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 268

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para prevenir, investigar, perseguir, atender y combatir el delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Artículo 3. Las autoridades encargadas de la interpretación, aplicación, diseño, implementación y definición de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, actuarán con pleno respeto de los derechos humanos y se sujetarán al principio de perspectiva de género, de derechos de las personas adultas mayores, interculturalidad, interseccionalidad, el interés superior de la niñez, la no revictimización, las acciones de reparación del daño, y cooperación institucional e internacional, los cuales se concretarán a través de las siguientes directrices mínimas:

I. Respetar la dignidad humana de las víctimas y de las o los ofendidos, procurando en todo momento evitar que sean objeto de violencia, revictimización o arbitrariedades durante todo el procedimiento penal;

II. Conducir sus actuaciones de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación, evitando causar cualquier distinción, exclusión o restricción que pudiera generar efectos discriminatorios para las personas con las que interactúen, ya sean víctimas, ofendidas o imputadas;

III. Actuar sin distinción, exclusión o restricción ejercida por razón de sexo, origen étnico, social o nacional, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio o discapacidad, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento, ejercicio o la prestación de los derechos, las prerrogativas, los servicios y beneficios reconocidos en esta Ley;

IV. Actuar de forma inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable ante los hechos que pudieran constituir el delito de extorsión o los delitos vinculados;

V. Garantizar el desarrollo de las investigaciones y los procesos penales de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, oportuna, exhaustiva y profesional;

VI. Considerar las características, el contexto y las circunstancias de las situaciones particulares de la comisión del delito, así como el lugar o la región en el que acontezca;

VII. Evitar conductas que propicien, en cualquier forma, la revictimización o criminalización de las víctimas y las o los ofendidos, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndose a sufrir un nuevo daño;

VIII. Ejecutar las acciones que correspondan para la reparación integral del daño;

IX. Realizar los actos de investigación que permitan acreditar plenamente el daño que la víctima y la o el ofendido sufrió, y

X. Emplear los instrumentos jurídicos de colaboración y cooperación que el Estado mexicano tenga signados con otros países, que permitan lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Artículo 5. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, con irrestricto respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 6. El delito de extorsión y los delitos vinculados previstos en la Ley General se investigarán y perseguirán de oficio.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados;

III. Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

IV. Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, del Sistema Penitenciario y demás órganos, dependencias o unidades administrativas encargadas de realizar tareas de seguridad pública en el Estado y los Municipios;

V. Ley: A la presente Ley para Prevenir, Atender y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México;

VI. Ley General: A la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Policía: A los cuerpos de policía, que realizan tareas de prevención, investigación, proximidad social, reacción, inteligencia, así como de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva o de centros de arraigos, y, en general, todas las instituciones encargadas de la seguridad pública en el Estado y Municipios, que realicen funciones similares, y

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Capítulo II De las Autoridades Competentes

Artículo 8. La investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y delitos vinculados estará a cargo de las instancias estatales de conformidad con las reglas de competencia previstas en la Ley General.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales y las Instituciones de Seguridad Pública, respetando su ámbito de competencia y autonomía, deberán prestarse el auxilio que requieran y facilitar la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita, con la finalidad de allegarse de los elementos que resulten necesarios para prevenir, investigar, perseguir y combatir el delito de extorsión y delitos vinculados, de conformidad con la Ley General, esta Ley y con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Para la investigación del delito de extorsión y delitos vinculados, la Policía y el Ministerio Público podrán consultar toda la información que sea generada por el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, de los registros nacionales de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como de los sistemas de información y de interconexión de bases de datos que resulten necesarios, proporcionales, aptos, idóneos y pertinentes para esos fines, en los términos de lo previsto por la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

Artículo 10. La Fiscalía, en términos del artículo 13 de la Ley General, y en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse con la Fiscalía General de la República y las demás Fiscalías o Procuradurías locales, para:

- I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal, del Estado de México y de las demás entidades federativas, que permitan prestar asistencia de procuración de justicia en materia de extorsión;
- III. Aprovechar los sistemas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal ministerial, policial y pericial con los que cuenten, para participar en los procesos de investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia del delito de extorsión y delitos vinculados;
- V. Fomentar la participación de la comunidad y de instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención de las conductas previstas en la presente Ley;
- VI. Promover la cooperación y colaboración de los servicios periciales de la Fiscalía, con los respectivos de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales, así como con otras instituciones, y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Las Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para la realización de las acciones siguientes, tomando en cuenta las bases emitidas por el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública:

- I. Implementar medios tecnológicos, informáticos y de inteligencia para la prevención, investigación y persecución del delito de extorsión, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables;
- II. Planear, diseñar y ejecutar acciones y operativos conjuntos con la finalidad de prevenir, investigar y perseguir el delito de extorsión y otros delitos vinculados, en los términos previstos en la Ley General, esta Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y en las demás disposiciones aplicables;
- III. Autorizar la participación de los cuerpos periciales que tengan adscritos en auxilio de otras autoridades para la investigación del delito de extorsión, cuando así se requiera;
- IV. Generar productos de inteligencia a partir de la información con la que cuenten y que les sea proporcionada, incluyendo aquella obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento en lo previsto en la Ley General y en la presente Ley;
- VI. Utilizar los modelos e instancias de coordinación previstos en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de realizar acciones operativas y de investigación;
- VII. Establecer comunicación con el Gabinete Federal de Seguridad Pública y las Mesas de Paz estatal o regionales con el objeto de analizar los datos relacionados con el delito de extorsión, como la incidencia por región, zona y municipio, modalidades y demás información que se considere necesaria con el fin de ejecutar y focalizar las acciones operativas que resulten necesarias, y
- VIII. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito.

Artículo 12. Para la investigación de las conductas delictivas previstas en la Ley General, la Fiscalía contará con fiscalías especializadas, unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 13. Cuando derivado de la investigación de las conductas previstas en la Ley General, se actualice un supuesto de tratamiento indebido de datos personales, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 14. Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Fiscalía y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión en el Estado de México.

Artículo 15. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios de las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención y atención del delito de extorsión y delitos vinculados;

II. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de orientar a la sociedad en las medidas que deben adoptar para prevenir el delito de extorsión y delitos vinculados;

III. Llevar registros y estadísticas específicas, así como suministrar e intercambiar la información obtenida sobre el delito de extorsión y delitos vinculados, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos y en términos de las disposiciones legales que permitan dicho suministro e intercambio;

IV. Coordinar la formulación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados, así como disponer lo necesario para su cumplimiento;

V. Fomentar la cultura de prevención del delito de extorsión y delitos vinculados, y llevar a cabo campañas orientadas para evitar los factores y causas que lo originan, con la participación de los sectores público, social y privado;

VI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de las personas servidoras públicas especializándolas en el delito de extorsión y delitos vinculados, y

VII. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Económico, las siguientes atribuciones:

I. Difundir, en coordinación con las instituciones de seguridad pública, protocolos de actuación, guías preventivas y buenas prácticas para la atención de intentos de extorsión dirigidos a unidades económicas;

II. Fungir como instancia de vinculación entre el sector empresarial y las instituciones de seguridad pública, para facilitar el acceso a mecanismos de orientación, denuncia, y atención especializada a víctimas del delito de extorsión y delitos vinculados;

III. Diseñar mecanismos de apoyo y fortalecimiento institucional para unidades económicas afectadas por prácticas de extorsión, con el objeto de preservar la continuidad de las actividades productivas y el empleo, en coordinación con las autoridades competentes, y

IV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. Corresponden a la Secretaría de la Contraloría, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Seguridad Pública, en el diseño e implementación de políticas preventivas orientadas a evitar que datos personales en posesión de Sujetos Obligados sea utilizada directa o indirectamente para la comisión del delito de extorsión y delitos vinculados;

II. Promover programas de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas en materia de transparencia, protección de datos personales y prevención de riesgos asociados al uso indebido de información, con énfasis en su posible vinculación con conductas delictivas como la extorsión;

III. Investigar y substanciar, en el ámbito de sus atribuciones, las faltas administrativas relacionadas con el uso indebido, negligente o ilícito de información pública o datos personales por parte de personas servidoras públicas, con independencia lo dispuesto en la Ley General, y

IV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos de orientación y difusión de buenas prácticas dirigidos a desarrolladores de vivienda y contratistas en obra pública, para prevenir, identificar y atender situaciones de riesgo asociadas a la extorsión y delitos vinculados;

II. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable en su materia, con las Instituciones de Seguridad Pública, en el diseño e implementación de políticas preventivas orientadas a prevenir la comisión del delito de extorsión y delitos vinculados, y

III. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 19. Corresponden a la Secretaría de Movilidad, las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Seguridad Pública, en el diseño e implementación de estrategias preventivas orientadas a proteger a las personas usuarias y prestadoras de servicios de transporte público frente a conductas de extorsión y delitos vinculados, y

II. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 20. Corresponden a la Secretaría del Campo, las siguientes atribuciones:

I. Colaborar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las Instituciones de Seguridad Pública, en la identificación de afectaciones a la actividad productiva del sector agropecuario, forestal, y acuícola, derivadas de conductas de extorsión, así como en la implementación de acciones de prevención administrativa y orientación legal a personas productoras, y

II. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 21. Corresponden a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. Garantizar que las víctimas del delito de extorsión y delitos vinculados reciban atención especializada en materia jurídica, psicológica y de trabajo social para la protección inmediata y adecuada de sus derechos humanos;

II. Coadyuvar con otras instituciones en la difusión de los derechos de las víctimas;

III. Brindar la intervención en crisis de primer orden que requiera la víctima;

IV. Elaborar los estudios psicológicos que le sean solicitados por la autoridad competente;

V. Proporcionar asistencia durante el desahogo de las diligencias;

VI. Identificar redes de apoyo familiar y social para la atención de la víctima, y

VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 22. Corresponden al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar mecanismos de prevención, detección y seguimiento en casos de extorsión, en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar y colaborar con las instancias competentes para canalizar y atender las denuncias, quejas o actuaciones relacionadas con actos de extorsión, en el ámbito de su competencia, y

III. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley.

Artículo 23. Corresponden al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

I. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales y privadas, con el fin de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el delito de extorsión;

II. Realizar, impulsar, promover y coordinar con otras instancias, foros, talleres, conferencias y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana para dar a conocer temas para la prevención y atención del delito de extorsión y delitos vinculados;

III. Impulsar la realización de diagnósticos en los municipios considerados de alto riesgo, con el fin de elaborar recomendaciones para el combate del delito de extorsión, y

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Corresponden a los municipios del Estado de México, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y desarrollar programas, políticas y acciones que contribuyan a prevenir el delito de extorsión y delitos vinculados, dentro de sus demarcaciones territoriales;

II. Capacitar a las personas servidoras públicas que correspondan para que brinden atención especializada a víctimas y ofendidos del delito de extorsión;

III. Otorgar protección y asistencia de emergencia a víctimas, ofendidos y testigos del delito de extorsión, hasta que hagan del conocimiento de la autoridad competente del hecho delictivo;

IV. Establecer instrumentos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales que permitan prevenir, atender, y combatir el delito de extorsión Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y delitos vinculados, y

V. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III Del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados

Artículo 25. El Consejo Estatal es el órgano colegiado de colaboración y concertación entre las distintas instancias estatales y municipales para llevar a cabo las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, y combatir los delitos de extorsión y delitos vinculados, que tendrá por objeto:

I. Definir y coordinar la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados y demás atribuciones previstas en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar la vinculación interinstitucional para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión y los delitos vinculados al mismo;

III. Recibir y canalizar las propuestas en la materia, formuladas por las organizaciones y asociaciones civiles;

IV. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas encomendadas a las instituciones obligadas al cumplimiento de la presente Ley, y

V. La evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias de las políticas, programas y acciones que se ejecuten para prevenir, atender y combatir los delitos de extorsión y delitos vinculados.

Artículo 26. El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las dependencias y organismos siguientes:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. La Presidencia de la Legislatura del Estado;

III. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México;

IV. La Fiscalía;

V. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México;

VI. La Secretaría General de Gobierno;

VII. La Secretaría, quien fungirá como Secretaría Técnica;

VIII. La Secretaría de la Contraloría;

- IX. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- X. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- XII. La Secretaría de Movilidad;
- XIII. La Secretaría del Campo;
- XIV. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- XV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVI. El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XVIII. La persona titular de la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro;
- XIX. La Presidencia de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia;
- XX. La Presidencia de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito;
- XXI. La Presidencia de la Comisión Legislativa para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México, y
- XXII. Siete personas Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado, considerando las zonas establecidas en la división regional señalada en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, las cuales serán determinadas por insaculación.

Por cada persona integrante habrá una persona suplente designada por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y esté contará con las mismas facultades que las propietarias.

Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo Estatal a personas representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas, dependencias y organismos, cuando así lo aprueben la mayoría de las personas integrantes, las personas invitadas tendrán voz, pero no voto dentro del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cada vez que lo determine la Presidencia.

El Consejo Estatal sesionará con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, y se organizará y funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento que al efecto apruebe y expida.

Artículo 27. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar campañas de prevención y educación acerca de los mecanismos de combate, atención y prevención del delito de extorsión, así como programas de desarrollo que permitan prevenir los delitos en materia de extorsión;
- II. Definir sobre la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados, y revisar que se encuentre en concordancia con la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y coordinar su ejecución;
- III. Aprobar y expedir su Reglamento Interno, para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto;
- IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate al delito de extorsión;
- V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General y en la presente Ley;

VI. Incentivar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles y en general de los sectores social y privado en la prevención y atención del delito de extorsión;

VII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias en la materia, con organismos e instituciones a nivel nacional e internacional;

VIII. Realizar acciones de información al personal de unidades económicas, prestadores de servicios turísticos, servicios de transporte público, o restaurantes, entre otros, acerca de los mecanismos para prevenir, atender y combatir el delito de extorsión, los delitos vinculados y sus factores de riesgo;

IX. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley, a fin de que se logre por las autoridades competentes la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas del delito de extorsión y los delitos vinculados;

X. Impulsar programas educativos orientados a la identificación y prevención de los factores de riesgo asociados a la comisión del delito de extorsión y los delitos vinculados, con especial énfasis en aquellas conductas que se presentan a través del uso de internet, redes sociales, servicios de mensajería electrónica y otros medios digitales;

XI. Dar seguimiento a las políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate del delito de extorsión, así como de atención y protección de las víctimas;

XII. Elaborar y presentar anualmente un informe de actividades y resultados obtenidos a través de la implementación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados, el cual será remitido a los poderes públicos del Estado, durante el mes de enero de cada año y será difundido ampliamente, y

XIII. Proponer la adopción de medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, a fin de prevenir, atender y combatir la extorsión y delitos vinculados.

Artículo 28. El Consejo Estatal fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de extorsión conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de extorsión, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar los factores de riesgo del delito de extorsión;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de extorsión y las medidas para prevenirlos y combatirlos, y

IV. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas y de las personas que denuncien la comisión de los mismos.

Capítulo IV

Del Delito de Extorsión y su Prevención

Artículo 29. Los delitos de extorsión, sus sanciones y agravantes, así como los delitos vinculados al mismo, se investigarán y perseguirán de conformidad con lo previsto en la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Fiscalía, las instituciones policiales municipales y las demás autoridades encargadas de diseñar, implementar y evaluar programas, políticas y acciones para la prevención del delito de extorsión deberán colaborar, cooperar y coordinarse entre sí para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, impulsarán espacios de diálogo en los que se promueva la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de prevención del delito de extorsión.

Las autoridades a las que se refiere el párrafo anterior se asegurarán de que su personal se encuentre debidamente capacitado en la materia.

Las Instituciones de Seguridad Pública y de administración de justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a desarrollar proactivamente sus funciones para evitar la comisión del delito de extorsión, asegurar que las personas no sean víctimas de este, y que tengan acceso a los derechos y garantías que la Ley General y la presente Ley reconoce.

Artículo 31. Todas las autoridades estatales y municipales que ejerzan atribuciones en materia de prevención de las violencias y del delito, deberán adoptar las acciones necesarias para priorizar la prevención del delito de extorsión en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, deberán implementar las estrategias y acciones que se establezcan en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y en la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados con los recursos financieros, humanos e institucionales con los que cuenten.

De igual manera, estarán obligadas a brindar asesoría y orientación inmediata a las personas que lo requieran por hechos en desarrollo, cuya intervención evite que se consuma el delito de extorsión en su contra, con independencia de las acciones de investigación y persecución que correspondan.

Capítulo V **Del Centro de Atención a Denuncias** **por el Delito de Extorsión**

Artículo 32. La Secretaría contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, el cual tendrá por objeto implementar los mecanismos y procedimientos para la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las denuncias por la posible comisión del delito de extorsión, así como fortalecer los mecanismos de vinculación con la ciudadanía para orientar e informar a la población de las acciones que deben realizarse para la prevención de este delito.

La organización, integración y funcionamiento del Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, será previsto en el acuerdo que al efecto emita la persona titular de la Secretaría.

El Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión tendrá las siguientes funciones:

- I.** Diseñar e implementar programas que fomenten la cultura de la participación ciudadana en la denuncia y prevención del delito de extorsión;
- II.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, los lineamientos y programas para mejorar la vinculación y participación de la sociedad, organizaciones y agrupaciones sociales, en áreas relacionadas con la prevención del delito de extorsión;
- III.** Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación con las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad, los municipios y del país, para la vinculación y participación ciudadana en áreas relacionadas con la prevención, atención y persecución del delito de extorsión;
- IV.** Implementar protocolos de atención y respuesta a las denuncias del delito de extorsión, para asegurar que se brinde un trato digno a las personas que las promuevan, con perspectiva de género;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, los lineamientos y programas para mejorar los mecanismos de recepción, canalización y seguimiento de las denuncias, privilegiando el uso de medios tecnológicos, y
- VI.** Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo VI **De la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir** **el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados**

Artículo 33. La Secretaría diseñará e implementará la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados, que tendrá como objeto definir y coordinar el diseño y la implementación de acciones y políticas en el ámbito estatal, la cual deberá ajustarse a los contenidos establecidos en la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión a cargo de la Federación.

La Secretaría podrá solicitar información y colaboración a las Instituciones de Seguridad Pública estatales o municipales, incluidas de otras entidades federativas, a la Fiscalía General de la República, a la Fiscalía, a las Fiscalías o Procuradurías de otras entidades federativas, así como a todas aquellas autoridades que cuenten con atribuciones vinculadas a los propósitos contenidos en dichas estrategias.

Artículo 34. La Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados tendrá, como mínimo, los siguientes objetivos:

- I.** Disuadir oportunamente la comisión del delito de extorsión mediante la implementación, entre otros mecanismos, de campañas permanentes de información y prevención dirigidas a la ciudadanía;

II. Identificar, visibilizar y reducir los factores de riesgo que favorecen la comisión del delito de extorsión;

III. Acciones para impedir que las personas resulten ser víctimas del delito de extorsión;

IV. Generar información de valor sobre patrones de operación, para su aprovechamiento de las unidades encargadas de investigar y perseguir el delito de extorsión;

V. Definir metas, líneas de acción y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados que permitan medir su eficacia y los resultados alcanzados, asegurando la rendición de cuentas y transparencia, y

VI. Establecer mecanismos de respuesta inmediata para atender la posible comisión del delito de extorsión, y en su caso, las medidas de protección conforme a la Ley General y el Código Nacional.

En su contenido deberá contemplarse un diagnóstico que refleje la situación actual del delito de extorsión dentro del contexto social y territorial en el Estado, con el fin de visibilizar las formas de comisión del delito de extorsión, y, focalizar las acciones necesarias para prevenir e investigar este delito.

Capítulo VII De los Derechos de las Víctimas

Artículo 35. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley velarán en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las personas víctimas, las y los ofendidos del delito de extorsión, así como por otorgarles las medidas de protección y de apoyo previstas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9, el párrafo cuarto del artículo 58, y se deroga la fracción XIII del artículo 11 Quinquies, la fracción I del artículo 69, los artículos 199 Bis y 266, y el Capítulo VI del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el transfeminicidio, contenido en el artículo 281 Bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refieren los artículos 308 y 308 Bis, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Artículo 11 Quinquies. ...

I. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. a XXII. ...

Artículo 58.- ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de lesiones que se infieran **a persona menores de edad**, o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 69. ...

...

I. Derogada.

II. a XII. ...

...

Artículo 199 Bis.- Derogado.

CAPÍTULO VI EXTORSIÓN Derogado

Artículo 266. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción VI del artículo 29 y se adiciona la fracción VII al artículo 29, y el artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...

Artículo 29 Quater. La Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro se encargará de la investigación de los hechos relacionados con los delitos en la materia establecidos en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en Materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley para prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El personal que integre la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro deberá haber sido capacitado y evaluado, así como contar con los certificados y la especialización requerida en materia de extorsión, o secuestro, según corresponda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión y Delitos Vinculados deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá crear y poner en operación la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro en un periodo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión y el previsto por el artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, que se derogan, serán atendidos de conformidad con los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los procedimientos penales en materia del delito previsto por el artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México que se deroga, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Para la traslación de las penas de prisión vitalicia, o mayores al máximo previsto por la Ley General, impuestas bajo la vigencia del artículo 266 del Código Penal del Estado de México, derogado, la autoridad judicial deberá realizar la equivalencia con las penas máximas previstas en la Ley General considerando la concurrencia de circunstancias agravantes acreditadas en la sentencia original, a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y la no repetición.

SÉPTIMO. Los Centros Penitenciarios del Estado de México tendrán 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

DÉCIMO. La Legislatura preverá los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

La Secretaría de Finanzas, exclusivamente para efectos de la implementación del presente Decreto y durante el ejercicio fiscal en curso, podrá autorizar las adecuaciones presupuestarias estrictamente necesarias para la integración y operación de las funciones previstas, con sujeción a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, el Presupuesto de Egresos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo informar de dichas adecuaciones a la Legislatura del Estado en los términos de la normativa vigente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Zaira Cedillo Silva.- Rúbrica.- Dip. Krishna Karina Romero Velázquez.- Rúbrica.- Dip. Maricela Beltrán Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Toluca, Estado de México, a 12 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión, particularmente en su modalidad de “cobro de piso”, representa una grave amenaza para el desarrollo económico y social del Estado México. Por sus características, este delito se ha convertido en un verdadero “impuesto criminal” que tiene un impacto devastador en las familias, y condiciona la economía de los pequeños negocios y empresas de nuestra entidad.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE)¹, que levanta todos los años el INEGI, entre 2010 y 2023 se cometieron 22.6 millones de extorsiones en todo el país. Sin embargo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en cuyas cifras se basan los gobiernos, sólo dio cuenta de 102,791 casos en ese mismo periodo.

Esto significa que la “cifra negra” relacionada con el delito de extorsión es superior al 99%, de modo que prácticamente ningún caso se denuncia. La desconfianza institucional, la falta de mecanismos de denuncia ágiles y cercanos y, sobre todo, la amenaza y el miedo a las represalias contra las víctimas, explican este alarmante subregistro.

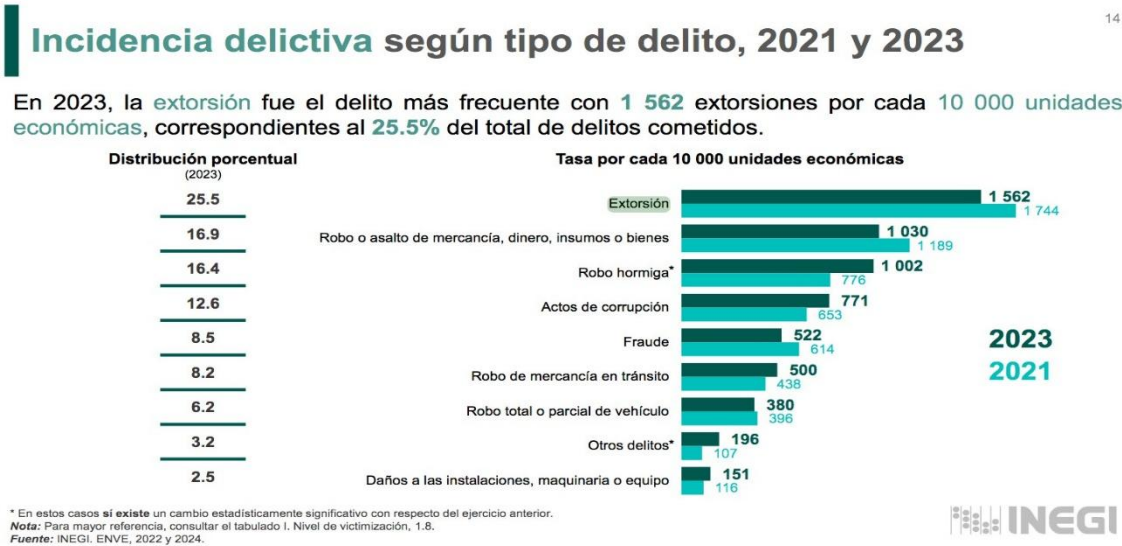
Tan sólo en 2023, la ENVIPE calculó que se cometieron 1,059,630 extorsiones, mientras que el SESNSP únicamente reportó 10,337. Dicho de otra manera: la extorsión es mucho más grave y generalizada de lo que las cifras oficiales señalan, pues la inmensa mayoría de estos delitos permanecen bajo la sombra de la impunidad.

AÑO	SESNSP	INEGI	% DENUNCIA	% CIFRA NEGRA
2010	6,116	996,424	0.61	99.39
2011	4,589	936,091	0.49	99.51
2012	7,280	1,509,677	0.48	99.52
2013	8,213	3,681,665	0.22	99.78
2014	5,780	3,008,538	0.19	99.81
2015	6,008	2,030,704	0.30	99.70
2016	5,739	2,219,815	0.26	99.74
2017	6,143	1,996,735	0.31	99.69

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad 2024 (ENVIPE).
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf

2018	6,721	1,019,239	0.66	99.34
2019	8,734	883,532	0.99	99.01
2020	7,960	1,097,148	0.73	99.27
2021	8,828	1,262,261	0.70	99.30
2022	10,343	962,286	1.07	98.93
2023	10,337	1,059,630	0.98	99.02

De forma importante, es necesario señalar que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024 (ENVE), que también publica el INEGI, y que mide los delitos y la percepción de inseguridad en las unidades económicas, arrojó que, en 2023, la extorsión fue el delito más frecuente a nivel nacional.²



A pesar de que muchas extorsiones se realizan por vía telefónica, una parte importante ocurre en su modalidad de “cobro de piso”, lo que afecta especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios se ven obligados a pagar este “impuesto criminal” para evitar que los delincuentes quemen sus locales, los golpeen o incluso les arrebatan la vida.

Al respecto, es importante destacar que la propia ENVE 2024 evidencia un dato preocupante. El porcentaje de extorsiones que “ocurrieron en la calle, en el establecimiento o por cobro de piso” observó un aumento significativo: en 2021, en el 44.8% de los casos se entregó lo solicitado; mientras que en 2023 ese porcentaje incrementó a 67%. En palabras coloquiales: cada vez más, los extorsionadores “se salen con la suya”.

En el caso del Estado de México, según datos de la ENVIPE 2025,³ el 31.1% de las personas mayores de edad tienen conocimiento de extorsiones o “cobros de piso” en los alrededores de su vivienda. Este dato es alarmante y evidencia que el delito de extorsión, en su modalidad de “pago de piso”, es un fenómeno grave, extendido y en franco ascenso, que transgrede uno de los derechos humanos más elementales; esto es, la libertad para dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que se elija:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial [...] Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.⁴

² Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2024 (ENVE). <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2024/>

³ ENVIPE 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_mex.pdf

⁴ Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desafortunadamente, los esfuerzos institucionales de los tres ámbitos de gobierno para contener y abatir este delito han resultado insuficientes. Las y los comerciantes y empresarios continúan exigiendo seguridad, “teniendo como eje central el combate a las extorsiones”,⁵ al tiempo que han admitido que, por temor a las represalias o por desconfianza en las autoridades, no denuncian.

Para revertir esta situación, es necesario un rediseño institucional profundo. Para ello, la iniciativa busca crear una fiscalía especializada para la atención del delito de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, así como unidades policiales especializadas de investigación y combate que puedan recibir denuncias, y que operen con un enfoque proactivo, cercano a la ciudadanía y bajo el mando del Ministerio Público.

Además de sus facultades naturales, la fiscalía especializada dirigirá, durante las investigaciones, a las unidades especializadas de policía, y brindará protección a las víctimas y testigos para asegurar que las primeras no sean revictimizadas y que los segundos puedan comparecer ante la autoridad. Esto último, con el apoyo de las unidades policiales de investigación y combate, cuya capacitación y certificación estará a cargo de la propia fiscalía especializada, en coordinación con la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Se trata, en suma, de pasar de un modelo reactivo, que depende de la denuncia, a uno preventivo, cercano y articulado que busque los delitos allí donde ocurren, y que incluya medidas de protección tempranas y eficaces para las víctimas, antes de que el miedo las silencie.

Al redistribuir y articular competencias entre la Fiscalía General de Justicia y las policías estatal y municipales, no sólo se multiplica exponencialmente la capacidad del Estado para recibir denuncias y combatir el “cobro de piso”, sino que se aprovecha la proximidad social y la capilaridad territorial de las policías locales, lo que resulta crucial en una entidad tan extensa y diversa como la nuestra, que alberga a más de 890 mil unidades económicas.⁶

Por otro lado, es importante señalar que la iniciativa fortalece el tipo penal de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, al prever que será perseguida de oficio, lo que permitirá reducir de forma importante la “cifra negra” y, sobre todo, disminuir los riesgos para las víctimas, quienes, como se ha mencionado, muchas veces no denuncian por miedo a las represalias.

Finalmente es oportuno precisar que esta propuesta, lejos de contradecir, fortalece y complementa la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, aprobada por unanimidad el pasado 28 de octubre en la Cámara de Diputados⁷ y cuya aprobación en el Senado de la República es prácticamente inminente.

De forma específica, busca atender una de sus principales carencias: la ausencia de mecanismos institucionales para fortalecer a las fiscalías locales y la falta de una estrategia coordinada y articulada para garantizar su eficaz implementación en las entidades federativas. No basta, pues, con homologar el tipo penal en todo el país.

Sin lugar a dudas, la aprobación de esta iniciativa significará un punto de inflexión en la política de seguridad de nuestro Estado. Al combatir el “cobro de piso” de forma coordinada, cercana y proactiva, las familias que sostienen la economía local podrán tener libertad para trabajar, para emprender y para vivir sin miedo.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

ATENTAMENTE

⁵ Piden empresarios del Edomex atacar extorsión; suman mil 548 casos en 2025. <https://oem.com.mx/laprensa/metropoli/piden-empresarios-del-edomex-atacar-extorsion-suman-mil-548-casos-en-2025-25312563>

⁶ Censos Económicos (CE). Estado de México.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_ROMex.pdf

⁷ Gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251028-IV.pdf>

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**Toluca, Estado de México, a
09 de enero de 2026.**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de combate al delito de extorsión y otros delitos vinculados**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 define la visión de gobierno, así como los ejes, objetivos y líneas de acción encaminadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección del patrimonio de las personas y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, como condiciones indispensables para la estabilidad social y la construcción de la paz en la Entidad.

En particular, el Eje Transversal "2. Construcción de la paz y seguridad" en sus objetivos "Atender las causas del delito" e "Inteligencia e investigación", reconoce que, el fenómeno delictivo que enfrenta el país y el Estado de México se ha visto agravado por la ausencia de políticas públicas integrales orientadas a atender los factores estructurales generadores de violencia, tales como la desigualdad social, la falta de oportunidades laborales, la expansión urbana desordenada, la debilidad institucional y la normalización social de diversas conductas ilícitas. Estas condiciones vulneran de manera directa el ejercicio de los derechos humanos y menoscaban la defensa de las libertades fundamentales.

En este contexto, corresponde a los Poderes Públicos garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y la protección de las libertades de las personas; lo que exige la adopción de acciones coordinadas para prevenir, combatir y castigar los actos delictivos con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de las personas; esas acciones coordinadas significan actuar bajo esquemas normativos sinérgicos que no se contrapongan, sino por el contrario se complementen entre los diferentes órdenes de gobierno, evitando duplicidades o contradicciones y, fortaleciendo la cooperación institucional. En ese sentido, el Estado de México asume el compromiso de contribuir, de manera coordinada con la Federación, al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en materia de seguridad con justicia, atención de las causas de la violencia y fortalecimiento de las capacidades institucionales de procuración y administración de justicia.

El Gobierno de México reconoce que subsiste una necesidad apremiante de reforzar las tareas de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, especialmente de aquellos que afectan gravemente la seguridad, la paz social, el patrimonio y la integridad de las personas, como lo es el delito de extorsión, el cual se manifiesta en múltiples vertientes y modalidades, generando un impacto directo en la vida cotidiana de la ciudadanía, en la actividad económica y en la confianza institucional.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2019 al 2025 se registró un incremento de 20.8% en el promedio diario de extorsiones cometidas en el país, ubicando al Estado de México entre las cuatro entidades federativas donde se concentra el 57.8% de la comisión de este delito, por lo que es considerado ya como delito de alto impacto, con efectos particularmente nocivos para la estabilidad social y económica de la Entidad.¹

Ante este panorama, el Gabinete de Seguridad Federal presentó el 6 de julio de 2025, la Estrategia Nacional contra la Extorsión como política pública integral para combatir, enfrentar y frenar este delito; así mismo, el 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 73 fracción XXI, inciso a) primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que estableciera los elementos mínimos necesarios para homogeneizar el tipo penal de la extorsión en todo el territorio nacional, lo que impuso a las entidades federativas la obligación de armonizar su marco jurídico al nuevo modelo constitucional.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2025). Disponible en <https://gabinetedeseguridad.gob.mx/uploads/reportes/071025-avances-estrategias-de-seguridad.pdf>

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento de observancia general que establece la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, define el tipo penal básico del delito de extorsión y sus agravantes, regula los procedimientos de investigación y sanción, y prevé acciones transversales de prevención y coordinación institucional.

En atención a lo anterior, el Estado de México se encuentra en la necesidad jurídica y constitucional de actualizar y reforzar su marco normativo, a efecto de armonizarlo con la Ley General referida, lo que implica, entre otros aspectos, la derogación del delito de extorsión previsto en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, así como la expedición de una ley estatal que regule de manera integral la prevención, persecución y sanción del delito de extorsión y de otros delitos vinculados, fortaleciendo las acciones institucionales para su erradicación.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas que habitan el Estado de México, colocando a la víctima en el centro de la actuación estatal y promoviendo el bienestar social mediante un enfoque jurídico integral que articule la prevención, la protección y el combate efectivo del delito de extorsión, en congruencia con los estándares nacionales y con un enfoque transversal de derechos humanos.

El 10 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 138 de la "LXI" Legislatura del Estado de México que adicionó el artículo 199 Bis al Capítulo I denominado "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, lo anterior para proteger a las y los mexiquenses de los factores que impactan negativamente en la economía y la actividad comercial, como aquellas acciones para obligar o coaccionar a las personas comerciantes a adquirir bienes, insumos, mercancías o servicios a determinadas personas o empresas, venderlos exclusivamente a estas o imponer o fijar un precio por encima del mercado para la venta de las mismas, el cual a la letra señala:

"Artículo 199 Bis. - A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

I. A comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;

II. A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o

III. A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

I. Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;

II. Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete o quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa, y

III. Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa."

Como lo prevé la propia exposición de motivos de la Iniciativa que dio lugar al Decreto Número 138, más allá del aspecto comercial, la previsión penal contemplaba la erradicación y protección de actos de coacción con impactos en el mercado:

"Particularmente, los integrantes del sector comercial, son sometidos, mediante amenazas a su vida e integridad, la de su familia o seres queridos, a adquirir bienes o servicios de manera monopólica, bajo condiciones adversas de mercado, lo que se traduce en una afectación no sólo a los intereses de la persona que de manera directa sufre el hecho, sino de la economía de la comunidad, pues se convierte en una cadena de consumo que beneficiará exclusivamente a quien fija las condiciones. Además, las personas víctimas de estos hechos son influenciadas para no denunciar el ilícito, por temor a las acciones que se puedan emprender en su contra."

En este sentido, si bien, desde un punto de vista técnico jurídico, el artículo 199 Bis no se tipificó formalmente como delito de extorsión o una de sus variantes, comparte elementos estructurales y funcionales con el ilícito, y en la práctica representa una modalidad específica de la extorsión en una variante económica, al exigir que se realice mediante la coacción y suprimir la libertad de decisión del sujeto pasivo, obligándolo a realizar acciones que generan un aprovechamiento para el autor de la conducta, lo cual genera un perjuicio económico y moral en la víctima.

De acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley General, comete el delito de extorsión quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico, y en específico, el artículo 16 señala como agravantes:

"II. Se cometa en contra de quien realice actividades comerciales, empresariales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, de servicios públicos o privados;

III. El sujeto activo por sí o en representación de un sindicato, agrupación o asociación, sea real o simulada, coaccione a la víctima para que contrate, obtenga o adquiera de otra persona, ya sea física o moral, bienes, insumos o servicios para el

desarrollo de su actividad comercial Esta agravante se consume con independencia de que se concrete el acto de comercio coaccionado;

IV. Se le imponga a la víctima el precio de los productos, bienes o servicios que comercializa.”

Al respecto, con la entrada en vigor de la Ley General, el tipo penal de delito contra el consumo en la modalidad señalada queda integrado dentro del tipo penal de extorsión que ya rige a nivel nacional, por lo que, a fin de evitar un problema de concurso de delitos y respetar a cabalidad el marco general establecido a partir de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario derogar el tipo penal previsto en el artículo 199 Bis, que en esencia sanciona una conducta extorsiva de naturaleza económica que tiene la intención de controlar mercados, imponer precios o restringir la libre competencia mediante violencia.

Lo anterior a partir de que el Congreso de la Unión asumió una facultad exclusiva para legislar en materia de tipificación penal de la extorsión. En este contexto, las entidades federativas únicamente están facultadas para armonizar su legislación y regular aspectos de coordinación, prevención y persecución, pero no para crear, reproducir, modificar o ampliar tipos penales cuya definición sustantiva corresponde de manera exclusiva al legislador federal.

Este criterio ha sido sostenido de manera consistente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente al analizar los delitos de secuestro, trata de personas y desaparición, en donde se ha determinado que, una vez que el Poder Constituyente Constituido confirió al Congreso de la Unión la potestad exclusiva para emitir una ley general que definiera el tipo penal, las legislaturas locales quedaron impedidas para mantener o introducir figuras penales paralelas, aun cuando se presentaran con denominaciones distintas, si en el fondo sancionaban las mismas conductas. Dicho criterio resulta plenamente aplicable por analogía a la materia de extorsión, dado que el diseño constitucional y legal es equivalente.

No obstante, lo anterior, en congruencia con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley General, a efecto de evitar la extinción de penas, es necesario que dicho artículo siga aplicando para los hechos realizados durante su vigencia y que las autoridades jurisdiccionales deban revisar la posible traslación del tipo penal siempre que sea en beneficio de la persona sentenciada o a sentenciar.

Por otro lado, la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México propone regular ampliamente los aspectos preventivos y de colaboración, principalmente, prevaleciendo el interés superior de las personas en cumplimiento al principio pro persona derivado del artículo 1 de la Constitución General de la República, lo que obliga a las instituciones de seguridad y de procuración y administración de justicia a actuar con apego a los principios, directrices y obligaciones conforme al modelo nacional, focalizando su accionar de manera coordinada con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr una estrategia conjunta eficaz que provea resultados contundentes en beneficio de la sociedad mexiquense.

En este marco, se destaca la creación del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados como un órgano colegiado permanente que permita la concertación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia. Dicho Consejo funge como instancia de planeación estratégica, vinculación interinstitucional y rendición de cuentas, asegurando que las acciones de prevención, atención y combate a la extorsión se desarrollen de manera coherente, transversal y alineada con la Estrategia Nacional, incorporando además la participación municipal y el acompañamiento de sectores sociales y académicos.

Asimismo, la Ley prevé el fortalecimiento de los mecanismos de atención, orientación y canalización de denuncias, por lo que la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, así como la implementación de una Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados, como ejes operativos fundamentales para inhibir la comisión del delito, reducir la cifra negra y generar condiciones de confianza institucional.

De tal manera, se brinda una respuesta oportuna, especializada y coordinada frente a las distintas modalidades de extorsión, promoviendo la cultura de la denuncia y facilitando la adopción de acciones preventivas focalizadas, particularmente en sectores y regiones de mayor riesgo, contribuyendo de manera directa a la protección del patrimonio, la integridad y la seguridad de las personas en el Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de enero del año 2026.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS VINCULADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE AL DELITO DE EXTORSIÓN Y OTROS DELITOS VINCULADOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO PENAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE SEGURIDAD Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA COMBATIR, CON UN ENFOQUE PRIORITARIO Y DIFERENCIADO, EL “COBRO DE PISO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente y de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de combate al delito de extorsión y otros delitos vinculados, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con apego a la técnica legislativa y en observancia del Principio de Economía Procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen y un Proyecto de Decreto.

Sustanciado el estudio de las iniciativas y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la “LXII” Legislatura celebra el día doce de enero de dos mil veintiséis, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Con sujeción al estudio realizado advertimos que la iniciativa propone, fundamentalmente, la expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México que tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para prevenir, investigar, perseguir, atender y combatir el delito de extorsión y otros delitos vinculados.

2.- En sesión de la “LXII” Legislatura realizada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, los diputados Mariano Camacho San Martín y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México,

En términos del estudio que llevamos a cabo, apreciamos que la iniciativa propone combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el "cobro de piso".

3.- En observancia del proceso legislativo ordinario, el día catorce de enero de dos mil veintiséis, la comisión legislativa llevo a cabo reunión de estudio y dictaminación de las iniciativas de decreto, con la presencia de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes en relación con la iniciativa de la Persona Titular del Ejecutivo Estatal aportaron mayores elementos de información, así como de los diputados promoventes de la iniciativa que se dictamina conjuntamente y participaron en el fortalecimiento de los trabajos de estudio.

4.- Quienes integramos la comisión legislativa, con sustento en el estudio realizado destacamos que el artículo 73 fracción XXI, inciso a), primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, define el tipo penal básico del delito de extorsión y sus agravantes, regula los procedimientos de investigación y sanción y prevé sanciones transversales de prevención y coordinación institucional.

5.- En ese tenor, desprendemos que con el propósito de actualizar y reforzar el marco normativo estatal y armonizarlo con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, la Titular del Ejecutivo Estatal presentó la Iniciativa de Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México. Ordenamiento que tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para prevenir, investigar, perseguir, atender y combatir el delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Coincidimos en que, con ello, se fortalece la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas que habitan el Estado de México, colocando a la víctima en el centro de la actuación estatal y promoviendo el bienestar social mediante un enfoque jurídico integral que articule la prevención, la protección y el combate efectivo del delito de extorsión, en congruencia con los estándares nacionales y con un enfoque transversal de derechos humanos.

6.- Por lo que hace a la iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, resaltamos que, de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, queda integrada, en lo conducente, dentro del tipo penal de extorsión establecido a nivel nacional, y se perseguirá de oficio como lo expresa la propuesta.

7.- En consecuencia, estimamos procedente que se expida la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, precisando que los delitos de extorsión, sus sanciones y agravantes, así como los delitos vinculados al mismo se investigarán y perseguirán de conformidad con lo previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de extorsión, y las disposiciones jurídicas aplicables. Precisando que para favorecer los propósitos de la Ley se integra al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir en la Extorsión y Delitos Vinculados, a las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración y de Justicia, de Seguridad Pública y Tránsito y Para el Seguimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México.

Es procedente, también, reformar el artículo 9, el párrafo cuarto del artículo 58, y derogar la fracción XIII del artículo 11 Quinquies, la fracción I del artículo 69, los artículos 199 Bis y 266, y el Capítulo VI del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Código Penal del Estado de México.

Asimismo, procede reformar la fracción VI del artículo 29 y adicionar la fracción VII al artículo 29, y el artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LAS INICIATIVAS.

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de combate al delito de extorsión y otros delitos vinculados, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal

Refiere la exposición de motivos de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029 define la visión de gobierno, así como los ejes, objetivos y líneas de acción encaminadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la protección del patrimonio de las personas y la garantía del ejercicio pleno de sus derechos, como condiciones indispensables para la estabilidad social y la construcción de la paz en la Entidad.

Precisa que, el Eje Transversal "2. Construcción de la paz y seguridad" en sus objetivos "Atender las causas del delito" e "Inteligencia e investigación", reconoce que, el fenómeno delictivo que enfrenta el país y el Estado de México se ha visto agravado por la ausencia de políticas públicas integrales orientadas a atender los factores estructurales generadores de violencia, tales como la desigualdad social, la falta de oportunidades laborales, la expansión urbana desordenada, la debilidad institucional y la normalización social de diversas conductas ilícitas.

Afirma que estas condiciones vulneran de manera directa el ejercicio de los derechos humanos y menoscaban la defensa de las libertades fundamentales y que, en este contexto, corresponde a los Poderes Públicos garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y la protección de las libertades de las personas; lo que exige la adopción de acciones coordinadas para prevenir, combatir y castigar los actos delictivos con el propósito de garantizar la seguridad jurídica de las personas: esas acciones coordinadas significan actuar bajo esquemas normativos sinérgicos que no se contrapongan, sino por el contrario se complementen entre los diferentes órdenes de gobierno, evitando duplicidades o contradicciones y, fortaleciendo la cooperación institucional. En ese sentido, el Estado de México asume el compromiso de contribuir, de manera coordinada con la Federación, al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en materia de seguridad con justicia, atención de las causas de la violencia y fortalecimiento de las capacidades institucionales de procuración y administración de justicia.

Destaca que el Gobierno de México reconoce que subsiste una necesidad apremiante de reforzar las tareas de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos, especialmente de aquellos que afectan gravemente la seguridad, la paz social, el patrimonio y la integridad de las personas, como lo es el delito de extorsión, el cual se manifiesta en múltiples vertientes y modalidades, generando un impacto directo en la vida cotidiana de la ciudadanía, en la actividad económica y en la confianza institucional.

Menciona que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2019 al 2025 se registró un incremento de 20.8% en el promedio diario de extorsiones cometidas en el país, ubicando al Estado de México entre las cuatro entidades federativas donde se concentra el 57.8% de la comisión de este delito, por lo que es considerado ya como delito de alto impacto, con efectos particularmente nocivos para la estabilidad social y económica de la Entidad.

Explica que ante este panorama, el Gabinete de Seguridad Federal presentó el 6 de julio de 2025, la Estrategia Nacional contra la Extorsión como política pública integral para combatir, enfrentar y frenar este delito; así mismo, el 9 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 73 fracción XXI, inciso a) primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general que estableciera los elementos mínimos necesarios para homogeneizar el tipo penal de la extorsión en todo el territorio nacional, lo que impuso a las entidades federativas la obligación de armonizar su marco jurídico al nuevo modelo constitucional.

Estima que, el Estado de México se encuentra en la necesidad jurídica y constitucional de actualizar y reforzar su marco normativo, a efecto de armonizarlo con la Ley General referida, lo que implica, entre otros aspectos, la derogación del delito de extorsión previsto en el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, así como la expedición de una ley estatal que regule de manera Integral la prevención, persecución y sanción del delito de extorsión y de otros delitos vinculados, fortaleciendo las acciones institucionales para su erradicación.

Indica que la iniciativa tiene como finalidad fortalecer la seguridad, la integridad y el patrimonio de las personas que habitan el Estado de México, colocando a la víctima en el centro de la actuación estatal y promoviendo el bienestar social mediante un enfoque Jurídico integral que articule la prevención, la protección y el combate efectivo del delito de extorsión, en congruencia con los estándares nacionales y con un enfoque transversal de derechos humanos.

Señala que en cumplimiento de dicho mandato constitucional, el 28 de noviembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento de observancia general que establece la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, define el tipo penal básico del delito de extorsión y sus agravantes, regula los procedimientos de investigación y sanción, y prevé acciones transversales de prevención y coordinación institucional.

Puntualiza que el 10 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Numero 138 de la "LXI" Legislatura del Estado de México que adiciono el artículo 199 Bis al Capítulo I denominado "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, lo anterior para protegerá las y los mexiquenses de los factores que impactan negativamente en la economía y la actividad comercial, como aquellas acciones para obligar o coaccionar a las personas comerciantes a adquirir bienes, insumos, mercancías o servicios a determinadas personas o empresas, venderlos exclusivamente a estas o imponer o fijar un precio por encima del mercado para la venta de las mismas.

Aclara que, si bien, desde un punto de vista técnico jurídico, el artículo 199 Bis no se tipificó formalmente como delito de extorsión o una de sus variantes, comparte elementos estructurales y funcionales con el ilícito, y en la práctica representa una modalidad específica de la extorsión en una variante económica, al exigir que se realice mediante la coacción y suprimir la libertad de decisión del sujeto pasivo, obligándolo a realizar acciones que generan un aprovechamiento para el autor de la conducta, lo cual genera un perjuicio económico y moral en la víctima.

Expresa que con la entrada en vigor de la Ley General, el tipo penal de delito contra el consumo en la modalidad señalada queda integrado dentro del tipo penal de extorsión que ya rige a nivel nacional, por lo que, a fin de evitar un problema de concurso de delitos y respetar a cabalidad el marco general establecido a partir de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario derogar el tipo penal previsto en el artículo 199 Bis, que en esencia sanciona una conducta extorsiva de naturaleza económica que tiene la intención de controlar mercados, imponer precios o restringir la libre competencia mediante violencia.

Reafirma que a partir de que el Congreso de la Unión asumió una facultad exclusiva para legislar en materia de tipificación penal de la extorsión. En este contexto, las entidades federativas únicamente estén facultadas para armonizar su legislación y regular aspectos de coordinación, prevención y persecución, pero no para crear, reproducir, modificar o ampliar tipos penales cuya definición sustantiva corresponde de manera exclusiva al legislador federal.

Da a conocer que este criterio ha sido sostenido de manera consistente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente al analizar los delitos de secuestro, trata de personas y desaparición, en donde se ha determinado que, una vez que el Poder Constituyente Constituido confirió al Congreso de la Unión la potestad exclusiva para emitir una ley general que definiera el tipo penal, las legislaturas locales quedaron impedidas para mantener o introducir figuras penales paralelas, aun cuando se presentaran con denominaciones distintas, si en el fondo sancionaban las mismas conductas. Dicho criterio resulta plenamente aplicable por analogía a la materia de extorsión, dado que el diseño constitucional y legal es equivalente.

Especifica que, no obstante, lo anterior, en congruencia con los Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley General, a efecto de evitar la extinción de penas, es necesario que dicho artículo siga aplicando para los hechos realizados durante su vigencia y que las autoridades jurisdiccionales deban revisar la posible traslación del tipo penal siempre que sea en beneficio de la persona sentenciada o a sentenciar.

Sobre la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, comenta que propone regular ampliamente los aspectos preventivos y de colaboración, principalmente, prevaleciendo el interés superior de las personas en cumplimiento al principio pro persona derivado del artículo 1 de la Constitución General de la República, lo que obliga a las instituciones de seguridad y de procuración y administración de Justicia a actuar con apego a los principios, directrices y obligaciones conforme al modelo nacional, focalizando su accionar de manera coordinada con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr una estrategia conjunta eficaz que provea resultados contundentes en beneficio de la sociedad mexiquense.

Destaca la creación del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados como un órgano colegiado permanente que permita la concertación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia. Dicho Consejo funge como instancia de planeación estratégica, vinculación interinstitucional y rendición de cuentas, asegurando que las acciones de prevención, atención y combate a la extorsión se desarrollen de manera coherente, transversal y alineada con la Estrategia Nacional, incorporando además la participación municipal y el acompañamiento de sectores sociales y académicos.

Resalta también que, la Ley prevé el fortalecimiento de los mecanismos de atención, orientación y canalización de denuncias, por lo que la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado contará con un Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión, así como la implementación de una Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados, como ejes operativos fundamentales para inhibir la comisión del delito, reducir la cifra negra y generar condiciones de confianza institucional.

Aprecia que se brinda una respuesta oportuna, especializada y coordinada frente a las distintas modalidades de extorsión, promoviendo la cultura de la denuncia y facilitando la adopción de acciones preventivas focalizadas, particularmente en sectores y regiones de mayor riesgo, contribuyendo de manera directa a la protección del patrimonio, la integridad y la seguridad de las personas en el Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la parte expositiva explica que la extorsión, particularmente en su modalidad de “cobro de piso”, representa una grave amenaza para el desarrollo económico y social del Estado México. Por sus características, este delito se ha convertido en un verdadero “impuesto criminal” que tiene un impacto devastador en las familias, y condiciona la economía de los pequeños negocios y empresas de nuestra entidad y da a conocer datos derivados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad (ENVIPE).

Señala que a pesar de que muchas extorsiones se realizan por vía telefónica, una parte importante ocurre en su modalidad de “cobro de piso”, lo que afecta especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios se ven obligados a pagar este “impuesto criminal” para evitar que los delincuentes quemen sus locales, los golpeen o incluso les arrebatan la vida.

Precisa que desafortunadamente, los esfuerzos institucionales de los tres ámbitos de gobierno para contener y abatir este delito han resultado insuficientes. Las y los comerciantes y empresarios continúan exigiendo seguridad, “teniendo como eje central el combate alas extorsiones”, al tiempo que han admitido que, por temor a las represalias o por desconfianza en las autoridades, no denuncian.

Resalta que es necesario un rediseño institucional profundo. Para ello, y afirma que la iniciativa busca crear una fiscalía especializada para la atención del delito de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, así como unidades policiales especializadas de investigación y combate que puedan recibir denuncias, y que operen con un enfoque proactivo, cercano a la ciudadanía y bajo el mando del Ministerio Público.

En este sentido, explica que además de sus facultades naturales, la fiscalía especializada dirigirá, durante las investigaciones, a las unidades especializadas de policía, y brindará protección a las víctimas y testigos para asegurar que las primeras no sean revictimizadas y que los segundos puedan comparecer ante la autoridad. Esto último, con el apoyo de las unidades policiales de investigación y combate, cuya capacitación y certificación estará a cargo de la propia fiscalía especializada, en coordinación con la Universidad Mexiquense de Seguridad.

En suma, refiere que se trata de pasar de un modelo reactivo, que depende de la denuncia, a uno preventivo, cercano y articulado que busque los delitos allí donde ocurren, y que incluya medidas de protección tempranas y eficaces para las víctimas, antes de que el miedo las silencie. Al redistribuir y articular competencias entre la Fiscalía General de Justicia y las policías estatal y municipales, no sólo se multiplica exponencialmente la capacidad del Estado para recibir denuncias y combatir el “cobro de piso”, sino que se aprovecha la proximidad social y la capilaridad territorial de las policías locales, lo que resulta crucial en una entidad tan extensa y diversa como la nuestra, que alberga a más de 890 mil unidades económicas.

Expone que la iniciativa fortalece el tipo penal de extorsión, en su modalidad de “cobro de piso”, al prever que será perseguida de oficio, lo que permitirá reducir de forma importante la “cifra negra” y, sobre todo, disminuir los riesgos para las víctimas, quienes, como se ha mencionado, muchas veces no denuncian por miedo a las represalias.

Sostiene que esta propuesta, lejos de contradecir, fortalece y complementa la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, aprobada por unanimidad el pasado 28 de octubre en la Cámara de Diputados y cuya aprobación en el Senado de la República es prácticamente inminente.

Estima que se atenderá la ausencia de mecanismos institucionales para fortalecer a las fiscalías locales y la falta de una estrategia coordinada y articulada para garantizar su eficaz implementación en las entidades federativas, y reafirma que no basta, pues, con homologar el tipo penal en todo el país.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Estamos de acuerdo y creemos también que el Estado de México se encuentra en la necesidad jurídica y constitucional de actualizar y reforzar su marco normativo, a efecto de armonizarlo con la Ley General, por lo que, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado, presentó la Iniciativa por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, que tiene por objeto regular los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para prevenir, investigar, perseguir, atender y combatir el delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Reconocemos que la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México propuesta, contempla un basamento jurídico suficiente sobre prevención, colaboración y cuidado del interés superior de las personas, favoreciendo la obligación de instituciones de seguridad y de procuración y administración de justicia para actuar en cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones que se establecen en la Ley General, y fortalece la coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar una estrategia conjunta, oportuna y eficaz que proteja y beneficie a la población del Estado de México.

La nueva Ley que se propone perfecciona la legislación estatal y contribuye a la atención oportuna de las demandas de la sociedad en relación con las distintas modalidades de extorsión, promueve y fortalece la cultura de la denuncia y permite acciones preventivas, eficaces para proteger el patrimonio, la integridad y la seguridad de las personas del Estado de México con apego a la Ley General.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio realizado estimamos adecuada la expedición de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado, ordenamiento que regulara los mecanismos de coordinación, acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades correspondientes deben implementar, en el ámbito de su competencia, para prevenir, investigar, perseguir, atender y combatir el delito de extorsión y otros delitos vinculados.

Por otra parte, con base en el estudio que desarrollamos encontramos que las iniciativas que se dictaminan son coincidentes en la propuesta de la creación de una Fiscalía Especializada, y de acuerdo con la nueva Ley se denominara Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos de Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro.

Estimamos correcto que la Ley se integre de 35 artículos distribuidos en los Capítulos siguientes: **Capítulo I**, Disposiciones Generales; **Capítulo II**, De las Autoridades Competentes; **Capítulo III**, Del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Combatir la Extorsión y Delitos Vinculados; **Capítulo IV**, Del Delito de Extorsión y su Prevención; **Capítulo V**, Del Centro de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión; **Capítulo VI**, De la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados; y **Capítulo VII**, De los Derechos de las Víctimas.

Determinamos procedente reformar el artículo 9, el párrafo cuarto del artículo 58, y derogar la fracción XIII del artículo 11 Quinquies, la fracción I del artículo 69, los artículos 199 Bis y 266, y el Capítulo VI del Subtítulo Tercero del Título Tercero del Código Penal del Estado de México.

De igual forma, resulta procedente reformar la fracción VI del artículo 29 y adicionar la fracción VII al artículo 29, y el artículo 29 Quater de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En cuanto al régimen transitorio del Proyecto de Decreto, es correcto que:

- El Consejo Estatal de Prevención y Combate a la Extorsión y Delitos Vinculados deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado deberá establecer la Estrategia Estatal para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión y Delitos Vinculados en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- La Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá crear y poner en operación la Fiscalía Central Especializada en Combate a los Delitos Extorsión, Delitos Vinculados y Secuestro en un periodo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- Los procesos jurisdiccionales relacionados con los delitos de extorsión y el previsto por el artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, que se derogan, serán atendidos de conformidad con los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Los procedimientos penales en materia del delito previsto por el artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México que se deroga, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.
- Para la traslación de las penas de prisión vitalicia, o mayores al máximo previsto por la Ley General, impuestas bajo la vigencia del artículo 266 del Código Penal del Estado de México, derogado, la autoridad judicial deberá realizar la equivalencia con las penas máximas previstas en la Ley General considerando la concurrencia de circunstancias agravantes acreditadas en la sentencia original, a fin de garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y la no repetición.
- Los Centros Penitenciarios del Estado de México tendrán 150 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer los procedimientos y tecnologías de inhibición de entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen a que se refiere el artículo 38 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado deberá establecer y poner en operación el Centro Estatal de Atención a Denuncias por el Delito de Extorsión en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
- El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y los Ayuntamientos deberán proveer lo necesario para el correcto y eficaz cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.
- La Legislatura preverá los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Decreto.

La Secretaría de Finanzas, exclusivamente para efectos de la implementación del presente Decreto y durante el ejercicio fiscal en curso, podrá autorizar las adecuaciones presupuestarias estrictamente necesarias para la integración y operación de las funciones previstas, con sujeción a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México, el Presupuesto de Egresos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo informar de dichas adecuaciones a la Legislatura del Estado en los términos de la normativa vigente.

Consecuentes con lo expuesto; valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de las Iniciativas; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir los Delitos en materia de Extorsión y Delitos Vinculados del Estado de México, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de combate al delito de extorsión y otros delitos vinculados, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa

con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el Código Penal, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad y la Ley Orgánica Municipal, todos del Estado de México, para combatir, con un enfoque prioritario y diferenciado, el “cobro de piso”, presentada por el Diputado Mariano Camacho San Martín y el Diputado Elías Rescala Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 14/ENERO/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN Y DELITOS VINCULADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE AL DELITO DE EXTORSIÓN Y OTROS DELITOS VINCULADOS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL CÓDIGO PENAL, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE SEGURIDAD Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA COMBATIR, CON UN ENFOQUE PRIORITARIO Y DIFERENCIADO, EL “COBRO DE PISO”, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN Y EL DIPUTADO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√